SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 77 fracción XXI, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28, 29 fracciones I, III, XXXVI, XLVIII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como los artículos 6, 7 fracción X incisos a), c) e i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es prioridad del Gobierno del Estado de México garantizar que los recursos económicos autorizados para su ejercicio sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento de los objetivos de los programas a los que estén destinados;

Que con base en lo dispuesto en el artículo 2 fracción LI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) se define como el conjunto de elementos metodológicos que permite realizar, de manera independiente a otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, mediante la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión. Dicho sistema, orienta la acción gubernamental hacia la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua, atendiendo a los siguientes propósitos:

a) Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y el impacto social de los programas y proyectos;
b) Identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Estatal; y
c) Aplicar las medidas conducentes, enfatizando la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción ciudadana y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED) los cuales deberán formar parte del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, incorporar sus resultados en la Cuenta Pública del Gobierno, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el artículo 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como, la demás normativa aplicable;

Que las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo, para lo cual se establecerá un programa anual y métodos de evaluación acordes con las características de las evaluaciones respectivas;

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México vigente es el documento rector de la planeación estatal del cual se derivan los programas sectoriales, regionales y especiales; en el que se expresan las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, con el fin de asegurar los resultados esperados en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, que orienta la acción pública hacia ese fin;

Que el artículo 19 fracción VII incisos b) y c) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece que, en materia de evaluación, se deberá reportar a la Secretaría de Finanzas los avances de los indicadores contenidos en el SIED, mismos que se modificarán y actualizarán en línea;

Que en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es interés de la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México instrumentar medidas adicionales para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) permitiendo a la entidad continuar como pionera en la mejora de los esquemas de evaluación, transparencia y rendición de cuentas;

Que el PbR es un enfoque de gestión del gasto público que orienta la asignación de recursos hacia el cumplimiento de metas específicas y medibles. Su propósito es maximizar el impacto social del presupuesto, fortaleciendo la transparencia, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas en las instituciones gubernamentales;

Que dentro de los objetivos generales del PbR, se establece la implementación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) como una herramienta de planeación estratégica para los programas presupuestarios, a fin de generar indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el logro de los resultados;

Que la Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita la evaluación de los resultados e impactos de programas y proyectos, fortalece su ejecución y sirve como base para la asignación de recursos, así como para la programación y seguimiento; y

Que con el fin de impulsar una propuesta integral que permita la evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las dependencias, los entes públicos y las entidades públicas, con un enfoque orientado al logro de resultados, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto monitorear y dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto basado en Resultados, a fin de evaluar las políticas públicas, formular los programas presupuestarios y medir el desempeño de acuerdo con lo señalado en la legislación aplicable y conforme a su naturaleza jurídica, con un enfoque orientado al logro de resultados.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento establece la base para el monitoreo y seguimiento del PbR mediante la construcción de la MIR y el fortalecimiento del SIED. Para ello, se considerarán los indicadores existentes en la batería del SIED, mismos que deberán analizarse, actualizarse, mejorarse, modificarse o, en su caso, diseñarse nuevos indicadores que permitan medir los objetivos de cada programa registrado en la MIR.

TERCERO. - A fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas en la aplicación de los recursos públicos, se realizará la evaluación del desempeño, a través de indicadores estratégicos y de gestión, que permita dimensionar los resultados alcanzados de cada año fiscal, en términos de eficacia, eficiencia, calidad e impacto económico y social, los cuales serán la base para el funcionamiento del SIED.

CUARTO. - La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, será la responsable de realizar esta evaluación y emitirá las recomendaciones correspondientes.

QUINTO. - El PbR es un proceso integral que garantiza la vinculación entre la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, ejercicio de los recursos y evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño institucional.

Dicha vinculación se realiza conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, en concordancia con el SIED, con el propósito de medir los resultados e impactos de la ejecución de los programas presupuestarios y la aplicación de los recursos asignados, impulsando el logro de sus objetivos y metas.

SEXTO. - La Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional emitirá lineamientos, metodologías, instructivos, mecanismos y, en general, cualquier instrumento necesario para la consolidación de la Gestión para Resultados y sus principales componentes: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

SÉPTIMO. - La información sobre el avance y resultados de la evaluación del desempeño de políticas públicas, programas presupuestarios y aplicación de recursos públicos se proporcionará de manera permanente, a través de sistemas electrónicos. El Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Integral del Desempeño operarán con estas herramientas, garantizando su eficiente control y la habilitación de acceso para las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas, así como para las instancias que, conforme a la normativa aplicable, deban consultar dicha información, a fin de asegurar el debido cumplimiento de sus atribuciones.

OCTAVO. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **Anteproyecto:** Al instrumento de programación y presupuestación mediante en el cual se asignan recursos a los programas presupuestarios, con base en la estructura programática autorizada por la Secretaría de Finanzas. Es elaborado por las dependencias, los entes públicos y las entidades públicas en términos de las disposiciones aplicables y las que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas;

2. **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
3. **Criterios CREMA:** A los principios que aseguran la calidad y utilidad de los indicadores de desempeño utilizando los razonamientos de Claridad, Relevancia, Económico, Monitoreable y Adecuado;
4. **Dependencias:** A las secretarías establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
5. **DGEDI:** A la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
6. **Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales y municipales; así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;
7. **Entidades Públicas:** A los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal y los fideicomisos públicos, todos del Estado de México;
8. **Estructura programática:** A la herramienta de la administración pública que sistematiza, ordena y clasifica las acciones a través de categorías y elementos programáticos que identifican el quehacer cotidiano de las unidades responsables. Permite medir y monitorear resultados, así como conocer y costear productos y servicios, además de evaluar su impacto en el bienestar de la población, el crecimiento económico y el fomento de actividades productivas;
9. **Evaluación:** Al proceso destinado a determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos asignados para alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la identificación de desviaciones y la adopción de medidas correctivas;
10. **GEM:** Al Gobierno del Estado de México;
11. **Indicador:** A la herramienta de medición que integra información cuantitativa y cualitativa para comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad. Se clasifican en indicadores estratégicos y de gestión;
12. **Metodología del Marco Lógico (MML):** A la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa-efecto, medios y fines. Facilita la conceptualización y diseño de programas mediante la identificación de su fin, propósito, componentes y actividades;
13. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Al instrumento de planeación estratégica del PbR que permite mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios. Identifica objetivos, relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso. Permite focalizar esfuerzos hacia la consecución de objetivos y retroalimentar el proceso presupuestario;
14. **Organismos Autónomos:** A las entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
15. **PDEM:** Al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;
16. **Población atendida:** A la población que ha sido cubierta por las acciones del programa presupuestario, es decir, aquella parte de la población objetivo a la que se le han prestado los bienes, servicios o apoyos proyectados en el ejercicio del programa;
17. **Población objetivo:** Al subconjunto específico de la población potencial que reúne los criterios de focalización establecidos en el programa, al que dirige directamente la intervención en un periodo determinado para lograr los fines previstos en la Matriz de Indicadores para Resultados;
18. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al modelo que incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad del gasto y fortalecer la rendición de cuentas;
19. **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del gasto público estatal;
20. **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, operadas por las Dependencias, unidades administrativas, los organismos auxiliares y los Poderes Legislativo y Judicial. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de recursos de forma representativa y homogénea;
21. **Proyecto presupuestario:** A la unidad de gasto o acción específica formulada dentro del Programa presupuestario, destinada a la ejecución concreta de bienes y servicios, con asignación de recursos correspondiente, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas estatales.
22. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

23. **Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED):** Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones;
24. **Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP):** Al sistema informático WEB que conjunta las herramientas para desarrollar los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como los mecanismos para el seguimiento y evaluación del desempeño del Gobierno Estatal;
25. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
26. **Unidad Administrativa:** Al órgano funcional que coadyuva al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable;
27. **Unidad (es) Ejecutora(s):** A la Unidad Administrativa subordinada o dependiente a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objetivo de cumplir con eficiencia el objetivo del Programa presupuestario y;
28. **Unidad(es) Responsable(s):** A las Secretarías, Dependencias o áreas administrativas subordinadas en forma directa a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo que tiene encomendados.

NOVENO. - Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas de la Administración Pública del Estado de México.

DÉCIMO. - El PbR y el SIED serán regulados por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría, a través de la Subsecretaría, por conducto de las unidades administrativas, atenderán las solicitudes y consultas relativas a las presentes disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. - El enfoque del PbR, se aplicará a todos los programas presupuestarios de carácter estatal que lleven a cabo las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. - El PbR, se alineará a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el PDEM, así como a los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales que de él se deriven.

DÉCIMO CUARTO. - La programación y presupuestación del gasto público deberán garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y metas del PDEM y sus programas derivados. Para ello, se considerará la evaluación de avances en el desempeño, con base en el SIED, así como los resultados programáticos y presupuestales del último ejercicio fiscal y las metas proyectadas para el siguiente.

DÉCIMO QUINTO. - En la integración del PbR, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas se basarán en la Estructura programática que se deriva del PDEM vigente; misma que comprenderá las siguientes categorías:

- Eje del cambio;
- Eje transversal o equivalente; y
- Programa y proyecto.

La asignación presupuestal, se realizará a nivel de proyecto presupuestario, el cual representa un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un programa, en éstos se identifican metas, indicadores y recursos con la Unidad Administrativa ejecutora del gasto público.

DÉCIMO SEXTO. - El último día hábil del mes de junio del ejercicio fiscal en curso, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas enviarán a la DGEDI su propuesta de MIR de los programas presupuestarios correspondientes al siguiente ejercicio, que apliquen en sus respectivos sectores, para su análisis y validación.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del siguiente año, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas deberán utilizar el modelo de PbR, vinculando la asignación presupuestal con las metas de actividad, así como con la MIR.

DÉCIMO OCTAVO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, nombrarán a una persona servidora pública responsable de la elaboración y envío del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, quien será preferentemente la persona titular de las Coordinaciones Administrativas o la persona titular de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o las unidades administrativas equivalentes.

La persona servidora pública nombrada deberá acreditar haberse capacitado en materia de PbR, cuando menos con un curso en los últimos tres años, por lo que, la Secretaría continuará con el programa de capacitación y asesoría, el cual se orienta a fortalecer el conocimiento teórico y práctico de los conceptos del enfoque de presupuesto y gestión para resultados, la vinculación del PDEM con los objetivos y programas de cada dependencia, la MIR basada en la MML y los indicadores para medir el desempeño.

DÉCIMO NOVENO. - La interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelta por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I
DE LA PLANEACIÓN

VIGÉSIMO. - Los objetivos de los programas presupuestarios deberán alinearse con los objetivos, las estrategias y líneas de acción del PDEM y de los programas derivados del mismo, así como con los objetivos estratégicos de las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Corresponde a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas verificar e incorporar los indicadores establecidos en el PDEM, asegurar su correcta vinculación con las MIR de los programas presupuestarios y garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, estarán alineados con el PDEM y los programas derivados del mismo, en conformidad con los niveles de objetivos previstos en la MIR respectiva.

Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán asegurar que los indicadores de desempeño cumplan con los Criterios CREMA, con el propósito de garantizar que la construcción de los indicadores, esté orientada a resultados y se ajuste a las necesidades y objetivos institucionales, atendiendo lo señalado en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá asegurar que los indicadores cumplan con los siguientes criterios:

I. Ser claros, precisos, concisos y fáciles de entender, evitando ambigüedades y confusiones en su definición y alcance;
II. Ser relevantes para la toma de decisiones y deberán estar directamente relacionados con los objetivos y metas institucionales;
III. Ser económicos y eficientes en términos de recursos y esfuerzo, evitando la duplicidad de esfuerzos y la generación de información innecesaria;
IV. Ser monitoreables capaces de ser medidos de manera regular y sistemática, permitiendo la evaluación periódica del desempeño; y
V. Ser adecuados con la evaluación del desempeño y la toma de decisiones, considerando las necesidades y objetivos específicos de cada Dependencia, Ente Público y Entidad Pública.

SECCIÓN II
DE LA PROGRAMACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO. - Las actividades y los programas presupuestarios serán definidos y clasificados con una orientación a resultados.

VIGÉSIMO CUARTO. - En caso de que una o más Unidades Responsables contribuyan a la ejecución o compartan la asignación de recursos de un mismo Programa presupuestario, deberán elaborar de manera conjunta una sola MIR para dicho Programa presupuestario.

VIGÉSIMO QUINTO. - Las Unidades Responsables y Ejecutoras definirán los indicadores de desempeño, estratégicos o de gestión, los cuales serán objeto de seguimiento, servirán de base para la Evaluación y apoyarán el funcionamiento del PbR y del SIED.

VIGÉSIMO SEXTO. - Se establecerán las metas para los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y se elaborarán sus calendarios, los cuales deberán mantener congruencia con las asignaciones presupuestarias correspondientes.

SECCIÓN III
DE LA PRESUPUESTACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán proponer a la Secretaría, a través de la DGEDI, la selección de los indicadores que se integrarán al Proyecto de Presupuesto, los cuales corresponderán a los programas presupuestarios.

VIGÉSIMO OCTAVO. - La información sobre los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la obtenida de las evaluaciones realizadas en ejercicios fiscales anteriores y en curso, constituirá un elemento a considerar, entre otros, derivado de los diversos sistemas o mecanismos de evaluación para la toma de decisiones en la asignación de recursos y la mejora de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño institucional.

SECCIÓN IV
SEGUIMIENTO, MONITOREO E INFORMES

VIGÉSIMO NOVENO. - Corresponde a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, generar de manera permanente y sistemática la información relativa a los avances y resultados del ejercicio presupuestario, con el propósito de permitir el monitoreo integral del avance físico, financiero y de desempeño de los programas presupuestarios. Asimismo, deberán coordinar, integrar y reportar dicha información conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

TRIGÉSIMO. - Las dependencias, los entes públicos y las entidades públicas, tienen la responsabilidad de coordinar, integrar y reportar la información necesaria para la elaboración de los informes que deberán ser presentados ante la Legislatura. Asimismo, dicha información deberá publicarse en los términos establecidos por la normatividad vigente en materia de transparencia, en cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Atendiendo lo establecido en los artículos 327-A y 327-D del Código, así como el artículo 26 fracciones III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán:

I. Proporcionar la información necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos;
II. Diseñar y aplicar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos comprometidos y corregir las desviaciones o incumplimientos detectados; e
III. Identificar los casos en que exista incumplimiento o variación superior al 10 por ciento en la meta anual programada, y presentar un plan de acción para corregir las desviaciones y alcanzar los objetivos comprometidos.

Asimismo, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, realizará el seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de desempeño, y proporcionará retroalimentación y apoyo a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, para asegurar el cumplimiento de los objetivos comprometidos.

SECCIÓN V
DE LA EVALUACIÓN

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - La Secretaría, a través de la DGEDI, elaborará el Programa Anual de Evaluación (PAE) para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables en materia de Evaluación de los programas presupuestarios.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Los compromisos de mejora a los programas presupuestarios derivados de las evaluaciones realizadas conforme al PAE, serán formalizados e implementados por las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. - La información para la Evaluación del desempeño y el PbR será generada, proporcionada y publicada conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

TRIGÉSIMO QUINTO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, deberán elaborar la MIR de cada Programa presupuestario, con base en la MML y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

TRIGÉSIMO SEXTO. - La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

1) **Resumen Narrativo:** describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa del fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:

   a. **Resultados:** el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. El "Fin", a mediano o largo plazo, representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del PDEM vigente y/o Programa Sectorial;

   b. **Componentes:** describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y

   c. **Actividad:** describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.

2) **Indicadores:** Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

3) **Medios de verificación:** Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y

4) **Supuestos:** Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del Programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - La MIR formará parte del SIED y será un instrumento fundamental para evaluar la eficiencia, economía, eficacia y calidad de la administración pública, así como el impacto social del ejercicio del gasto público.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, estarán obligadas a reportar los avances y resultados de los indicadores de la MIR, conforme a los plazos y términos establecidos en el SIED y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO NOVENO. - Para garantizar la cobertura efectiva del Programa presupuestario, la MIR deberá incluir:

a) La cuantificación de la población potencial y objetivo, considerando aspectos geográficos, demográficos o características particulares del tipo de beneficiario;
b) Los métodos empleados para determinar la población potencial y objetivo;
c) La estrategia de cobertura y focalización del programa, especificando su efectividad;
d) El funcionamiento de los mecanismos de selección y focalización aplicados; y
e) El avance y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

CUADRAGÉSIMO. - El Programa presupuestario deberá contar con instrumentos que permitan medir:

a) El nivel de satisfacción de la población objetivo y otros actores clave respecto a los bienes y/o servicios entregados; y
b) La percepción de la población atendida sobre los beneficios otorgados por el programa.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Para medir el impacto del Programa presupuestario en sus propósitos y fines, se deberán considerar los Instrumentos que permitan evaluar los resultados alcanzados en relación con los objetivos planteados.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas que pretendan incluir nuevos programas presupuestarios en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, o realizar modificaciones sustantivas a programas existentes, deberán presentar un diagnóstico que justifique su creación, ampliación o ajuste, precisando su impacto y objetivo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Dicho diagnóstico deberá demostrar la contribución del Programa presupuestario al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Dependencia, el Ente Público y la Entidad Pública, y deberá estar acompañado de su respectiva MIR, elaborada conforme a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - El diagnóstico y la MIR deberán entregarse a la Secretaría, por conducto de la DGEDI, al menos un mes antes de la inclusión del Programa presupuestario en el Proyecto de Presupuesto.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - La Secretaría, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el monitoreo y seguimiento del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño con el propósito de proporcionar a las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, responsables de los programas presupuestarios, información actualizada y periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Este sistema representará un proceso continuo y sistemático de recopilación y análisis de información proveniente de las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, permitiendo conocer el desempeño de los programas presupuestarios.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - El sistema integrará datos provenientes de los indicadores, evaluaciones, esquemas de recopilación y análisis de información de cada Programa presupuestario.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - El sistema de monitoreo y evaluación basado en resultados, deberá contribuir a la mejora de la gestión, la toma de decisiones y el logro de los resultados de cada Programa presupuestario, tanto en su ámbito interno como en lo relativo a la rendición de cuentas y la transparencia, conforme a las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Este sistema tomará como base la MIR de cada Programa presupuestario y estará vinculado al SIED.

QUINCUAGÉSIMO. - Si la DGEDI requiere realizar cambios en la MIR del Programa presupuestario, incluyendo sus objetivos, indicadores del desempeño, Fichas Técnicas de Diseño y Seguimiento de Indicadores y metas en el Sistema de Planeación y Presupuesto, deberá notificar a la Unidad Responsable del Programa presupuestario correspondiente antes de realizar dichos cambios.

QUINCOAGÉSIMO PRIMERO. - Las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas, son responsables de la información contenida en las MIR y en la Ficha Técnica de Diseño y Seguimiento de Indicadores, y deben garantizar que el registro y actualización se realicen de manera correcta en el SPP.

QUINCOAGÉSIMO SEGUNDO. - La información registrada en las MIR y en la Ficha Técnica de Diseño y Seguimiento de Indicadores será la base para el seguimiento y Evaluación del Desempeño, así como para todos los efectos administrativos y presupuestarios conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

QUINCOAGÉSIMO TERCERO. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos se harán de conocimiento a los Órganos Internos de Control correspondientes y podrán ser sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. - Se abrogan los “Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR)” publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de marzo de 2010.

CUARTO. - Se deroga cualquier disposición administrativa de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.